



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-2022-00087-00
Demandante : LIMBANIA MARÍA MORENO CASTELLANOS
Demandado : FABIO CESAR BERNAL TORRES

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de la Defensora de Familia por la señora LIMBANIA MARÍA MORENO CASTELLANOS en su condición de representante legal del menor CDGM, en contra del señor FABIO CESAR BERNAL TORRES.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a FABIO CESAR BERNAL TORRES el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses. Para lo anterior, téngase en cuenta el correo anotado en el cuerpo de la demanda.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la adolescente ALGM, el menor CDGM, y el señor FABIO CESAR BERNAL TORRES. Para tal fin se señala el **jueves veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 11:30 a.m.**, fecha y hora

en la que deberán comparecer ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7° inciso 3° de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

5. **NOTIFIQUESE** a la Comisaria de Familia, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.
6. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora LIMBANIA MARÍA MORENO CASTELLANOS, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.
7. **TENER** como apoderada judicial de la señora LIMBANIA MARÍA MORENO CASTELLANOS a la Defensora de Familia YINEIDY YOHANNA HERNÁNDEZ MORALES.

M.S.K.

<p style="text-align: center;">Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey</p> <p style="text-align: center;">El anterior auto se notifica mediante estado No. 22. Publicado el día 10 de junio de 2022.</p> <p style="text-align: center;">Mauricio Sánchez Caina Secretario</p>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96ee7cfd5e507cc5b31c1c17fe1066d38628d68acd46f3a24f6ff506a4b570b**

Documento generado en 09/06/2022 08:27:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**